

Al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial del demandante anexa Rgistro Civil de Nacimiento de un nuevo hijo, solicitandole se regule la cuota alimentaria. Provea.

Se deja constancia que durant los díascomprendidos entre el 30 de octubre al 03 de noviembre del 2023, no corren terminos para el despacho, conforme al Acuerdo CSJESA23-459 del 27 de octubre del 2023.

Los Patios 07de noviembre de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

[j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Los Patios, nueve de noviembre de dos mil veintitrés**

**Radicado: 544053184001-2009-00279-00 y 2017- 00317-00**

**Referencia: Alimentos**

**Demandante: JUAN CARLOS MUÑOZ RAMIREZ**

**Causante: RAQUEL VILLABONA LOPEZ**

En escrito que antecede la doctora SONIA RAMIREZ DE MUÑOZ, Apoderad judicial del señor JUAN CARLOS MUÑOZ RAMIREZ, allega Registro Civil de Nacimiento de la niña D. I. M. T., nueva hija de su prohijado, solicitando, se regule la cuota alimentaria entre los cuatro hijos del demandante.

Por lo anterior, el Despacho, antes de proceder adoptar la decisión que corresponda, dispone, poner en conocimiento de las señoras RAQUEL VILLABONA, CARMEN YELITZA RAMIREZ RIVERA Y, MARIA ALEJANDRA TORRES MELGAREJO, lo solicitado por la apoderada del señor JUAN CARLOS MUÑOZ RAMIREZ, para que en el término de tres (03) días se pronuncien al respecto.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la reposición y apelación dentro del trámite de sucesión. 2014- 00099. Provea.

Durante los días comprendidos entre el 30 de octubre y 03 de noviembre del año 2023, no corren términos para el Despacho, con ocasión del Acuerdo CSJPSA23-459 del 27 de octubre, en razón a los escrutinios electorales.

Los Patios. 07 de noviembre de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

[j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

### **Los Patios, nueve de noviembre de dos mil veintitrés**

**Radicado.** 544053184001-2014-00099-00.

**Proceso.** SUCESION

**Demandante.** MARY CASTILLO MELANO

**Causante.** RAFAEL NUÑEZ CORDOBA

El doctor JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA, quien manifiesta ser apoderado de la señora NORA NEREIDA NUÑEZ PERNIA, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del fechado 31 de mayo del 2023, basando su inconformidad, en el no reconocerle personería como apoderado judicial de la señora NORA NEREIDA NUÑEZ PERNIA, por no existir el poder y, negarle la refacción de la partición pedida, por no cumplir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Aduce también, que radico el poder al momento de presentar la solicitud objeto de estudio y que conforme al artículo 518 de la codificación citada, hay lugar a la partición adicional.

Para resolver el Despacho,

#### **CONSIDERA:**

En primer lugar, debemos recordar el concepto del debido proceso, en virtud del cual el debate procesal debe realizarse con observancia de todas las oportunidades y formas legítimamente establecidas con carácter general y abstracto, para garantía de la adecuada defensa material de los intereses en discusión.

Bajo esta óptica, el debido proceso nos enseña dos aspectos fundamentales que deben ser cuidadosamente observados, como son, la oportunidad de contradicción y la observancia plena de las formas del debate.

El primero hace referencia a la necesidad obligada de ofrecer a las partes oportunidades racionales para controvertir, pues se torna inadmisibles que el debate omita brindarles la oportunidad para pronunciarse acerca de los elementos de juicio

y las argumentaciones que pueden incidir en la decisión final o que estorbe el empleo de esas oportunidades; de ahí que la decisión del asunto concreto, solo puede fundarse en aquello que haya sido adecuadamente sometido a la contradicción.

El Segundo, hace alusión a la forma o procedimiento que ha de seguirse durante el debate procesal, tiene que estar diseñado en el ordenamiento y regulado con suficiente precisión, para que los sujetos en contienda puedan saber las oportunidades de defensa de que disponen, en que momento pueden ser aprovechadas y de qué modo puede hacerse uso de ellas. Durante el debate procesal el juez debe ceñirse al procedimiento establecido para evitar que se ponga en riesgo el empleo de las oportunidades de defensa, la aptitud del proceso o el rendimiento de la actividad procesal.

De suerte que, es obligación de los intervinientes en el trámite procesal, hacer uso de las herramientas que el legislador procesal de manera precisa le ha otorgado, dentro de los términos y oportunidades previstas en la normatividad adjetiva, pues toda objeción, reparo o excusa fuera de los mismos es extemporánea; recordemos, además, que las normas procesales son de orden público y, por ende, de obligatorio cumplimiento.

El remedio procesal enervado por el memorialista, procura obtener del mismo funcionario que emite la decisión, que subsane errores o agravios en que pudo haber incurrido, sin ponerle término a la instancia, eso sí, con la única finalidad que la modifique o revoque.

La oportunidad procesal para enervar el recurso horizontal contra la aludida providencia, es plausible y de recibo dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto por estado, excepto cuando se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual, debe interponerse en forma verbal inmediatamente se profiere.

El auto recurrido fue notificado el día 01 del mes de junio del año 2023, razón por la cual, el recurrente contaba hasta el día 06 de los señalados, para presentar el recurso, siendo interpuesto el día 06 de los referidos, así las cosas, encuentra el Despacho, que está en término.

Por otra parte, los argumentos esbozados en la petición primigenia hacen referencia a la Refacción de la partición, que opera cuando alguno de los interesados de igual o mejor derecho no ha sido tenido en cuenta en el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del de cujus.

Por el contrario, la partición adicional, procede conforme lo contemplado en el artículo 518 del C. G. del P., es decir, al dejar por fuera bienes pertenecientes a la masa sucesoral, como la manifiesta el recurrente.

Puestas, así las cosas, el Despacho no comparte las argumentaciones del suplicante pues, cambia de argumentos sin tener claridad en sus pretensiones y, por otra parte, realizado barrido al correo institucional del Juzgado, no se aprecia el aporte del mencionado poder, o trazabilidad de su envío, por ende, no repondrá la decisión adoptada en proveído fechado el pasado 31 de mayo del 2023.

Por otra parte, concederá la apelación pedida, en el efecto suspensivo, enviándola a la Oficina de Apoyo Judicial, para el reparto correspondiente entre los señores magistrados de la Sala Civil- Familia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, N. de S.

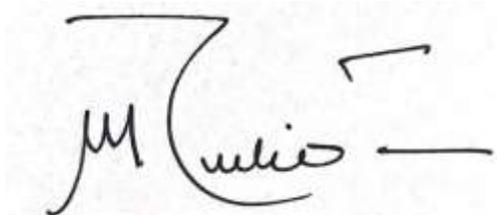
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido por este Despacho Judicial, el día 31 del mes de mayo del año 2023, con fundamento en la motivación precedente.

**SEGUNDO: CONCEDER** la apelación ante el Superior, enviando la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial, para el reparto correspondiente entre los señores Magistrados de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió aparente respuesta de la demandada, pues al revisar el correo el escrito provenía del correo del demandante. Provea.

Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 30 de octubre al 03 de noviembre del 2023, no corren términos para el Despacho, conforme al Acuerdo CSJESA23-459 del 27 de octubre del 2023.

Los Patios 07 de noviembre de 2023.  
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

[j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Los Patios, nueve de noviembre de dos mil veintitrés**

**Radicado: 544053184001-2010- 00268-00**  
**Referencia: Divorcio**  
**Demandante: CARLOS FABIAN ALBA**  
**Demandado: MAYRA ALEJANDRA MORENO PUERTA**

Revisada la actuación, se tiene que, mediante auto del 13 de octubre de la actualidad vigente, se dispuso poner en conocimiento de la señora MAYRA ALEJANDRA PUERTA MORENO, lo pedido por el señor CARLOS FABIAN ALBA, relacionado con la suspensión de los descuentos de su nómina de pensionado, recibándose respuesta el 26 de octubre del 2023.

Una vez, realizada la trazabilidad del documento antes mencionado (26 de octubre), se encuentra que proviene de la dirección electrónica del solicitante, motivo por el cual, el Despacho, con el fin de proteger los intereses de los jóvenes ALBA-MORENO, dispone, REQUERIR, por segunda vez a la señora MORENO PUERTA, para que se pronuncie al respecto.

Líbrese la comunicación que corresponda.

NOTIFIQUESE,  
EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00288 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL con posterioridad a juicio de DIVORCIO.

**Demandante:** KATHERIN MARÍA GÓMEZ MOTTA.

**Demandado:** RICARDO AGUDELO LONDOÑO.

Los Patios, nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por parte de la partidora designada, Dra. NICER URIBE MALDONADO, respecto de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal conformada por KATHERIN MARÍA GÓMEZ MOTTA y RICARDO AGUDELO LONDOÑO; el cual se corrió traslado mediante auto del 24 de agosto de 2023, fijándose en lista por la Secretaría de este Juzgado en fecha 1° de septiembre de 2023, sin que interesado alguno hubiere presentado objeción o reproche; por lo que forzoso resulta para este Despacho impartir aprobación al mismo, en aplicación de lo dispuesto en el Núm. 2° del Art. 509 del C.G.P.

Por otra parte, dada la pretensión elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en aplicación del Art. 10 de la Ley 258 de 1996 y teniendo en cuenta que se configura la causal 6° del Art. 4 de la misma Ley, se dispondrá el levantamiento de la afectación de vivienda familiar que pesa sobre el inmueble identificado con el FMI No. 260-218387, constituido por RICARDO AGUDELO LONDOÑO en favor de su ex cónyuge KATHERIN MARÍA GÓMEZ MOTTA y que, por supuesto, se trata de un activo social que será objeto de partición y adjudicación mediante esta sentencia.

Finalmente, se negará la pretensión enfilada a que “*se levante la prohibición de enajenar el inmueble dentro de los dos años siguientes*”, que recae sobre el predio identificado con el FMI No. 260-218387, por cuanto dicho gravamen se impone por ministerio de la Ley, por la adquisición de vivienda bajo la modalidad NOVIS, con el subsidio de vivienda familiar otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; sin que sea dable a este Juzgador afectar dicha disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales debidamente inventariados y valuados en este proceso respecto de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por KATHERIN MARÍA GÓMEZ MOTTA identificada con C.C. No. 1.020.750.799 y RICARDO AGUDELO LONDOÑO identificado con C.C. No. 93.299.567, el cual quedará así según el trabajo en comento:

## 1. ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

### **PARTIDA ÚNICA:**

Un bien inmueble ubicado en la "AVENIDA 1 # 32-42 BARRIO LA CORDIALIDAD" del Municipio de Los patios, Norte de Santander. Identificada con matrícula inmobiliaria: 260-218387 y ficha catastral 01000061003200." con los siguientes área y linderos: 105.00 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con terrenos de Carmen Omaira Quintero Jaimes, según los términos de la escritura pública 683 del 11 de noviembre del año 2000, de la Notaría única de Los Patios; SUR: Con terrenos de Luz Elcida Basto Mendoza; ORIENTE: con Enna Ortiz; OCCIDENTE: con la avenida segunda.

**Avalúo del inmueble:** OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$86,300,000).

**TOTAL ACTIVOS:** OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$86,300,000).

## 2. PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

**PARTIDA PRIMERA:** Obligación financiera contraída por KATHERIN MARÍA GÓMEZ MOTTA con el BANCO DAVIVIENDA S.A., que asciende a TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$13,706,176).

**PARTIDA SEGUNDA:** Obligación financiera contraída por KATHERIN MARÍA GÓMEZ MOTTA con el BANCO DAVIVIENDA S.A., que asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1,210,385)

**TOTAL PASIVOS:** CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (14,916,558).

### 3.- ACTIVO LIQUIDO

V/ ACTIVO INVENTARIADO .....	\$ 86.300.000.=
V/ PASIVO INVENTARIADO .....	\$ -14.916.558.=

VALOR ACTIVO LIQUIDO ..... \$ 71.383.442.=

### 4.- LIQUIDACIÓN

Como se desprende la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas constituyen la base de la partición, se tendrá en cuenta las partidas allí indicadas que en el activo inventariado incluyeron y así mismo se contrajeron deudas relacionadas como pasivos dentro de la Sociedad Conyugal, formada entre los ex-cónyuges **KATHERIN MARIA GOMEZ MOTTA Y RICARDO AGUDELO LONDOÑO**

El pasivo relacionado también es deuda social, por lo que conllevaría a que se proceda a su división por mitad para determinar el monto de los gananciales y deudas que a cada uno de los cónyuges le corresponda.

Teniendo en cuenta que el valor de los bienes que constituye el activo es la suma de \$86.300.000.= y del cual se deduce un pasivo en cuantía de \$14.916.558.= el saldo que constituye el valor de gananciales es de \$ 71.383.442.=, lo que indica que a cada uno de los cónyuges, le corresponde 50% en COMUN Y PROINDIVISO del valor del activo en cantidad de \$43.150.000.= con cargo a pagar un pasivo del 50% cada uno de \$7.458.279.=.

Pero, en razón de que el pasivo relacionado se encuentra en cabeza de la ex-cónyuge señora **KATHERIN MARIA GOMEZ MOTTA**, y el excónyuge señor **RICARDO AGUDELO LONDOÑO**, no se presentó a la diligencia de inventarios y avalúos, y ella es decir, la señora **KATHERIN MARIA GOMEZ**, es la que responde ante el **BANCO DAVIVIENDA** por el dinero adeudado, se le descontará al ex -cónyuge señor **RICARDO AGUDELO LONDOÑO** del activo que le corresponde, el valor del pasivo a su cargo y la señora se le adjudicará bienes por este valor, quedando a cargo de la señora **KATHERIN**

MARIA GOMEZ MOTTA, todo el pasivo que se encuentra a su nombre, por consiguiente los bienes inventariados se adjudicaran así: .

V/ BIENES QUE CONFORMAN EL ACTIVO ..... \$ 86.300.000.=

V/ BIENES PARA EL EX-CÓNYUGE RICARDO

AGUDELO LONDOÑO:

POR CONCEPTO DE GANANCIALES \$ 43.150.000.=  
PARA PAGO DEL PASIVO ..... \$ - 7.458.279.=  
SUB TOTAL ..... \$ 35.691.721.=

BIENES PARA LA EX-CÓYUGE KATHERIN

MARIA GOMEZ MOTTA:

POR CONPERO DE GANANCIALES \$ 43.150.000.=  
CON CARGO A PAGAR EL PASIVO  
RICARDO AGUDELO LONDOÑO..... \$+ 7.458.279.=  
SUB TOTAL \$ 50.608.279.=

SUMAS IGUALES \$ 86.300.000.= \$ 86.300.000.=

## 7.- ADJUDICACIONES

**HIJUELA DEL SEÑOR RICARDO AGUDELO LONDOÑO QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.299.567 EXPEDIDA EN LIBANO TOLIMA.**

**SE INTEGRA Y PAGA ADJUDICANDELE LOS SIGUIENTES BIENES:**

**PRIMERA PARTIDA: CON EL 41.332% en común y proindiviso de una casa para habitación construida sobre un lote de terreno propio, ubicado en la AVENIDA PRIMERA (1ª) NUMERO TREINTA Y DOS GUIÓN CUARENTA Y DOS (32-42) DEL BARRIO LA CORDIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con terrenos de Carmen Omaira Quintero Jaimes, según los términos de la escritura Pública número 683 del 11 de Noviembre del año 2.000, de la Notaría Única de los Patios; SUR: Con terrenos de Luz Elcida Basto Mendoza; ORIENTE: Con Enna Ortiz; OCCIDENTE: Con la Avenida segunda (2ª). Este inmueble se encuentra inscrito en la oficina de catastro con la cédula catastral No. 01-00-0061-0032-000 y en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta con la **Matrícula Inmobiliaria No. 260-218387****

**MODO DE ADQUISICION:** Este bien fue adquirido por el cónyuge Señor **RICARDO AGUDELO LONDOÑO**, por compra hecha al señor JHON EDISSON ACOSTA VELEZ en los términos de la Escritura Pública No. 0958 del 18 de Febrero de 2021, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, al folio de Matrícula Inmobiliaria 260-218387, y en la misma escritura Pública el Inmueble quedo afectado a Vivienda Familiar.

**AVALUO:** Este bien fue avaluado de acuerdo a los inventarios y avalúos debidamente aprobados por ese Despacho por ACTA DE AUDIENCIA de fecha seis (06) de Marzo del 2023, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$86.300.000.= M. L.).

**VALOR DE ESTA PARTIDA ..... \$ 43.691.721.=**

**VALOR DE ESTA HIJUELA ..... \$ 43.691.721.=**

**HIJUELA DE LA SEÑORA KATHERIN MARIA GOMEZ MOTTA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.020.750.799 EXPEDIDA EN BOGOTA D. C.**

**SE INTEGRA Y PAGA ADJUDICANDELE LOS SIGUIENTES BIENES:**

**PRIMERA PARTIDA: CON EL 58.668% en común y proindiviso de una casa para habitación construida sobre un lote de terreno propio, ubicado en la AVENIDA PRIMERA (1ª) NUMERO TREINTA Y DOS GUIÓN CUARENTA Y DOS (32-42) DEL BARRIO LA CORDIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de ciento cinco metros cuadrados (105.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con terrenos de Carmen Omaira Quintero Jaimes, según los términos de la escritura Pública número 683 del 11 de Noviembre del año 2.000, de la Notaría Única de los Patios; SUR: Con terrenos de Luz Elcida Basto Mendoza; ORIENTE: Con Enna Ortiz; OCCIDENTE: Con la Avenida segunda (2ª). Este inmueble se encuentra inscrito en la oficina de catastro con la cédula catastral No. 01-00-0061-0032-000 y en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta con la **Matrícula Inmobiliaria No. 260-218387****

**MODO DE ADQUISICION:** Este bien fue adquirido por el cónyuge Señor **RICARDO AGUDELO LONDOÑO**, por compra hecha al señor JHON EDISSON ACOSTA VELEZ en los términos de la Escritura Pública No. 0958 del 18 de Febrero de 2021, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, al folio de Matrícula Inmobiliaria 260-218387, y en la misma escritura Pública el Inmueble quedo afectado a Vivienda Familiar.

**AVALUO:** Este bien fue avaluado de acuerdo a los inventarios y avalúos debidamente aprobados por ese Despacho por ACTA DE AUDIENCIA de fecha seis (06) de Marzo del 2023, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$86.300.000.= M. L.).

**VALOR DE ESTA PARTIDA ..... \$ 50.608.279.=**

**VALOR DE ESTA HIJUELA ..... \$ 50.608.279.=**

CON CARGO A PAGAR LA HIJUELA DEL PASIVO SOCIAL CON EL PRODUCTO DEL BIEN SOCIAL ADJUDICADO

**PRIMERA PARTIDA: CON EL 100% de la** Obligación financiera contraída por la señora KATHERIN MARIA GOMEZ MOTTA, con el BANCO DAVIVIENDA S. A., que asciende a la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$13.706.176.= M. L.)

**AVALUO:** este bien fue avaluado de acuerdo a los inventarios y avalúos debidamente aprobados por ese Despacho por ACTA DE AUDIENCIA de fecha seis (06) de Marzo del 2023, por la suma TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$13.706.176.= M. L.).

Avaluó de esta partida ..... \$ 13.706.176.=

**SEGUNDA PARTIDA: CON EL 100% de la** Obligación financiera contraída por la señora KATHERIN MARIA GOMEZ MOTTA, con el BANCO DAVIVIENDA S. A., que asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$1.210.385.= M. L.)

**AVALUO:** este bien fue avaluado de acuerdo a los inventarios y avalúos debidamente aprobados por ese Despacho por ACTA DE AUDIENCIA de fecha seis (06) de Marzo del 2023, por la suma UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$1.210.385.= M. L.).

Avaluó de esta partida ..... \$ 1.210.385.=

**SUMA TOTAL DEL PASIVO** ..... \$ **14.916.558.=**

**VALOR TOTAL A PAGAR LA HIJUELA DEL PASIVO** ..... \$ **14.916.558.=**

#### 8.- COMPROBACION

**VALOR BIENES QUE CONFORMAN EL ACTIVO** ..... **\$86.300.000.=**

HUJUELA PARA EL SEÑOR RICARDO AGUDELO LONDOÑO: \$ 35.691.721.=

HUJUELA PARA LA SEÑORA KATHERIN MARIA GOMEZ MOTTA: \$ 50.608.279.=

SUMAS IGUALES ..... \$ 86.300.000.= ..... \$ 86.300.000.=

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la presente sentencia al BANCO DAVIVIENDA S.A. sobre la adjudicación de los pasivos reseñados, para lo pertinente. Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

**TERCERO: REALIZAR** la inscripción del presente trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

**CUARTO: LEVANTAR** la afectación de vivienda familiar que pesa sobre el inmueble identificado con el FMI No. 260-218387, constituido por RICARDO AGUDELO LONDOÑO en favor de su ex cónyuge KATHERIN MARÍA GÓMEZ MOTTA, por las razones de orden legal dadas a conocer en esta providencia. Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

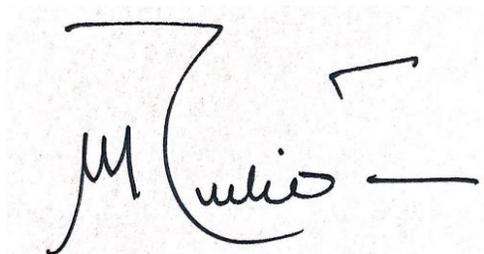
**QUINTO: NEGAR** la pretensión enfilada a que “*se levante la prohibición de enajenar el inmueble dentro de los dos años siguientes*”, que recae sobre el predio identificado con el FMI No. 260-218387, por lo motivado anteriormente.

**SEXTO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría que señale la parte interesada, quien deberá aportar ejemplar del mismo con dirección a este expediente, al tenor de lo previsto en el Art. 509 del C.G.P.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes de este proceso a fin que, en caso que no lo hubieren hecho, se sirvan pagar y cancelar los honorarios decretados mediante auto del 24 de agosto del presente año, en favor de la partidora Dra. NICER URIBE MALDONADO, so pena de las sanciones a que hubiere a lugar.

**OCTAVO: ARCHIVAR** el expediente, previa anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles above and to the right of the main signature.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho, el proceso de la referencia, informando que venció el termino de traslado de liquidación de deuda presentado por el apoderado de la parte demandante y que el apoderada de la parte demandada presento la liquidación de deuda. Igualmente se informa que el señor Juez fue designado Clavero, para los escrutinios de las elecciones a celebrarse el 29 de octubre. Provea.

Los Patios, 08 de noviembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2022-00314-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Ashely Tatiana Casadiegos Diaz

Demandado. Luis Jesús Casadiegos Vega

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso aprobar o revisar la liquidación de deuda presentado por el apoderado de la parte demandante, pero como quiera que se presentó una nueva liquidación, por parte del doctor ANDRES FERNANDO SILVA VERGEL, apoderado judicial del demandado, el Despacho dispone correr traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho, el proceso de la referencia, informando que el término del traslado de la contestación de demanda, venció el 31 de octubre de 2023. Igualmente se informa que el señor Juez fue designado Clavero, para los escrutinios de las elecciones a celebrarse el 29 de octubre. Provea.

Los Patios, 08 de noviembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053110001-2022-00776-00.

**Proceso.** Ejecutivo de Alimentos

**Demandante:** Yajaira Ramírez Ibáñez

**Demandado.** Ronald Yecid Duarte Amaya

La doctora MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, mediante escritos allegados en el presente proceso, solicitan la corrección de la referencia en providencia del 21 de septiembre del año en curso.

Se observa por parte de esta Unidad Judicial, que efectivamente existe un error en la referencia de la citación del presente proceso, por lo que el Despacho, dispone.

.- TENER para todos los efectos de dicho auto, que el Radicado es 544053110001-2022-00776-00, siendo demandante la señora YAJAIRA RAMÍREZ IBÁÑEZ y demandado el señor RONALD YECID DUARTE AMAYA.

Ahora, bien teniendo en cuenta que el demandado contesto la demanda, corriéndose el traslado de la misma y la parte demandante se pronunció sobre la misma, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día cinco (05) de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

El Juez en la mencionada audiencia, intentara la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijara hechos y pretensiones, practicara interrogatorio a las partes.

Seguidamente, decretara las demás pruebas y las practicara de la siguiente forma:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

DE OFICIO

Recíbese interrogatorio a la parte demandante YAJAIRA RAMÍREZ IBÁÑEZ y al demandado señor RONALD YECID DUARTE AMAYA.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada a la diligencia señalada.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00537. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

A través de apoderado judicial, el señor JAIRO ROJAS QUIÑONEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor JAIRO ROJAS QUIÑONEZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a horizontal line underneath the name.  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00538. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

La señora SANDRA LILIANA BOTIA QUINTERO a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora SANDRA LILIANA BOTIA QUINTERO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00552. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

ANA LUCIA LUNA SUAREZ a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora ANA LUCIA LUNA SUAREZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00558. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

El señor JOSÉ GILBERTO QUINTANA SUÁREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JOSE GILBERTO QUINTANA SUAREZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora SANDRA PATRICIA ADARME ESTRADA, como mandataria judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

---

**RAD. 2023-00562. NULIDAD DE REGISTRO.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Los Patios, nueve de noviembre del dos mil veintitrés

La señora LUZ YARIRA VILLACOB BOTELLO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual el despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 2534, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el Centro de Salud del Estado Mérida, como se manifiesta en el acta venezolana presentada.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer al doctor ALVARO LEON MARTINEZ, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

**NOTIFIQUESE**

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.  
MIGUEL RUBIO VELANDIA